JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320230037700

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, se tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados y se ordenó la suspensión del proceso. En atención a que la apoderada de la parte demandante informa el incumplimiento del acuerdo, la Juez resuelve:

1. Ordenar la reanudación del proceso.

2. Por secretaria, contabilizar el termino con el que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda y proponer excepciones.

Lo anterior en atención a que el escrito de suspensión no indica que se haya desistido de los medios exceptivos, así mismo, el articulo 161 del C.G.P. indica que la presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

3. Negar solicitud de ordena seguir con la ejecución, por cuanto no se encuentran acreditados los requisitos contenidos en el artículo 468 del C.G.P.

4. Requerir a la parte actora para que se acredite la inscripción de la medida aquí decretada.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 34 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria